



Boletín Mensual Nº 6/2008 Junio 2008

EDITORIAL

Sobre la responsabilidad mutua de los Estados de acogida y de origen en el establecimiento de los costes de la adopción internacional

Si la cuestión de los costes de la adopción internacional permanece un tema difícil a tratar, la división de las responsabilidades entre Estados de origen y Estados de acogida sigue siendo insuficiente en este ámbito. Ahora bien, una mejor cooperación entre Estados debería conducir a una mayor transparencia.

Numerosos son los Estados de origen que, por razones estructurales, económicas o políticas, no están aún en condiciones de controlar los flujos monetarios vinculados a los procedimientos de adopciones internacionales. A menudo considerado como una fatalidad, los Estados de acogida dejaron este problema de lado demasiado tiempo, considerando que no estaba dentro de su responsabilidad o que lo estaba poco. Naturalmente, todo Estado es soberano sobre su territorio, y es libre de legislar y de efectuar un control efectivo (o no) en uno u otro ámbito de actividad. Observamos así, con interés, que algunos países (como Madagascar por ejemplo) tomaron medidas alentadoras legislando sobre los costes. Pero la ausencia de normas y de buenas prácticas puede también escapar al poder de las autoridades competentes cuando estas últimas no tienen los recursos necesarios para imponer las normas internacionales. Ahora bien, se constata a menudo que numerosos países de origen que deben hacer frente a la pobreza y a sus innumerables consecuencias ocupan lugares importantes en las estadísticas de los países de acogida. Por lo tanto, estos últimos deben ser más atentos y más activos en estos contextos, para limitar al máximo los riesgos de mercantilización de la adopción.

Un primer marco

Obviamente no es fácil establecer sistemas que puedan garantizar una transparencia máxima de la circulación del dinero en los procedimientos de adopción. En el documento de 2005 “Informe y conclusiones de la segunda Comisión especial sobre el funcionamiento del CLaH-93”¹, se observa que el proyecto de evaluación de los “costes razonables” de la adopción no tuvo éxito (por razones esencialmente prácticas). La Comisión especial reafirmó, pues, las recomendaciones nº 7 a 9 de la Comisión especial del año 2000 en materia de costes: “Sería necesario poder presentar a los futuros adoptantes, por adelantado, una lista detallada de los costes y gastos que pueden aproximadamente ser generados por el procedimiento de adopción en sí mismo. Las autoridades y las agencias en el Estado de acogida y en el Estado de origen deberían cooperar con el fin de garantizar la disponibilidad de esta información. Sería necesario hacer pública la información relativa a los costes y a los gastos requeridos para la prestación, por distintas agencias, de servicios de adopción internacional”. Sobre la base de este marco teórico, se trata, pues, de imaginar los medios que permitan concretarlo.

Más transparencia

El acceso a la información continúa siendo un obstáculo principal en un proyecto de análisis de los costes, y la variedad de las situaciones (Estados miembros del CLah-93 o no; adopción privada vs. organismos autorizados) complica aún más la tarea. Las autoridades disponen no obstante del conocimiento y de la experiencia suficiente para poder elaborar una primera lista de los costes básicos, tanto en el país de origen como en el país de acogida. A cada etapa del procedimiento debería corresponder una serie de gastos, fijos o estimados (precio de las traducciones, emolumentos administrativos en los dos países, exámenes médicos y, si fuera el caso, también el costo por día del acogimiento de los niños por la institución hasta que sean adoptados, etc.). El intercambio de opiniones entre los países de acogida y de origen debería permitir evaluar lo mejor posible estos costes, y una comparación entre países de acogida garantizaría su fiabilidad. Los organismos acreditados, cuyos gastos se examinan escrupulosamente en el marco de su procedimiento de acreditación, deben también comprometerse a aplicar los medios necesarios para que sean respetados, en particular encuadrando las actividades de sus colaboradores en los países de origen.

Sin embargo, tales gestiones dependen de una verdadera manifestación de voluntad de los distintos protagonistas implicados, y hay que reconocer que el clima de competencia que reina actualmente en el ámbito de la adopción internacional no es quizá muy propicio a este tipo de iniciativa.

¿Hacia una transferencia de responsabilidad?

En la práctica, una de las dificultades que pueden encontrar los futuros padres adoptivos y los organismos acreditados reside en el hecho de que es extremadamente difícil oponerse a una demanda financiera que, si no es concedida, amenaza con poner todo el procedimiento en peligro. Imaginemos un sistema en el que los costes se fijan y se conocen de antemano y (como lo prevén las recomendaciones antes citadas) en el que los

candidatos adoptantes y organismos acreditados deben respetarlos, ¿que pasaría si en el momento de una demanda indebida, los futuros padres y el intermediario hicieran valer no solamente las normas del país de origen, sino también las del país de acogida? Por supuesto, es difícil excluir todas las formas de pago disimulado, pero de lo que se trata aquí es de dar una advertencia al señalar que son también los países de acogida los que imponen estas normas. Esto podría permitir evitar una parte de la presión que puede ejercerse sobre las autoridades locales, responsabilizando más al mismo tiempo a los protagonistas que tienen el “poder financiero”.

Un proyecto internacional

Para concluir, parece necesario que este tema sea rápidamente objeto de un estudio y de una reflexión a nivel internacional. Con el fin de garantizar su viabilidad, es importante que el proyecto goce de un mandato claro procedente de las autoridades e instituciones competentes.

Que se trate de la Conferencia de La Haya, de un grupo de expertos *ad hoc* o de un organismo independiente como el SSI/CIR, el proyecto debería contar con la adhesión del mayor número posible de Estados, tanto de acogida como de origen, si se quieren obtener resultados convincentes.

El equipo del SSI/CIR
Junio 2008

¹ Informe y conclusiones de la segunda Comisión especial sobre el funcionamiento del Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993”, p. 34:
www.hcch.net/index_fr.php?act=publications.details&pid=3835&dtid=2